

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA,
DÉCIMA SEGUNDA JURISDICCIONAL DEL AÑO 2021.
VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Magistrada Presidenta

Buenas tardes, damos inicio a esta sesión jurisdiccional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En virtud de lo anterior, siendo las trece horas con once minutos del martes veintiséis de octubre del veinte veintiuno declaro formalmente abierta la presente sesión jurisdiccional.

Se informa al Pleno que derivado de una solicitud se retiran los expedientes 197/2021, 200/2021, 017/2021 y 194/2020.

Por lo anterior para el desahogo de los puntos del orden del día solicito al Secretario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se sirva tomar la lista de las Magistraturas presentes.

Secretario General

Buenas tardes.

Como se instruye y con el permiso del Pleno en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia se procede al pase de lista.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Presente.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Presente.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Presente.

Secretario General

Le informo Presidenta que se encuentran presentes tres de las tres Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal por lo que existe el quórum legal para el desarrollo de la presente sesión.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

A continuación, se solicita al secretario general por favor de lectura con el orden del día con las modificaciones propuestas.

Secretario General

Como se instruye se da lectura al proyecto del orden del día en los términos solicitados.

Orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso, dictar la resolución correspondiente en los siguientes expedientes:

De la Ponencia Dos:

1. E 293/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: OPERADORA LA SIERRA S.A DE C.V V/S SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y OTROS.

RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.

2. E 332/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. V/S TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.

3. E 026/2021-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: MANUEL OCTAVIO PIÑA TORRES V/S OFICIAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE DELICIAS, CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

4. E 057/2021-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: KENNY RÁUL NIETO ARAGÓN V/S SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRA.

RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.

5. E 128/2021-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: ALEJANDRO URBINA JARAMILLO V/S SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRA.

RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.

6. E 137/2021-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: TRANSERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V V/S DIRECTOR DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.

7. E 140/2021-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: TRANSERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V. V/S DIRECTOR DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.

8. C 101/2021-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO NÚCLEO, S.A. DE C.V V/S DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO Y OTRO.

RESOLUCIÓN. Resolución a Recurso de Reclamación.

9. E 194/2021-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: ROSA MARGARITA RONQUILLO HERRERA V/S INSPECTOR DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Resolución a Recurso de Reclamación.

10. C 155/2021-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: RUBEN ARCADIO ÁVILA MIRELES V/S COMISARIO Y COORDINADOR OPERATIVO DE DELEGACIONES DE LA DIVISIÓN DE LA POLICÍA VIAL Y OTRO.

RESOLUCIÓN. Resolución a Recurso de Queja.

Son los asuntos Magistrada Presidenta enlistados para la sesión que nos ocupa.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Magistrada.

Magistrada Presidenta

Adelante Magistrado.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Nada más cuestión de pregunta.

De lo que estaba originalmente convocado entonces se retira para una sesión posterior el 194/2020-2, el 017/2021-2.

Magistrada Presidenta

A ver, le comento cuales son.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

197/2021.

Magistrada Presidenta

197/2021, el 200/2021, el 017/2021 y el 194/2020 por que trae dos 194.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Ok.

Mi duda es por que no escuché ahorita en el orden del día el 332/2020-2, pero la verdad no lo escuché que se mencionara que se retiraba.

¿Si permanece en la orden del día verdad?

Magistrada Presidenta

Si, ese esta enlistado en el segundo lugar.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Perfecto, muy bien, muchísimas gracias.

Magistrada Presidenta

Queda en segundo lugar.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Ok, gracias, nada más puntualizando.

Magistrada Presidenta

Si, se consulta con las Magistraturas si tienen alguna observación al orden del día.

Al no existir observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como se instruye se somete a consideración del Pleno la aprobación del orden del día para la presente sesión.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Con la propuesta.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el orden del día.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Le informo Presidenta que el orden del día de la presente sesión fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

En relación con el siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 293/2020, Operadora La Sierra S.A de C.V contra la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se solicita al

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano dar cuenta del proyecto de resolución que corresponde a dicho expediente, adelante Magistrado gracias.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Muchas gracias Magistrada, Magistrado, en este acto solicito a la Primera Secretaria Sofía Adriana Hernández Holguín de cuenta en el proyecto que sometemos a consideración del Pleno, adelante licenciada gracias.

Licenciada Sofía Adriana Hernández Holguín, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Dos

Gracias.

Con el permiso del Pleno, doy cuenta del proyecto por el que se propone reconocer la validez de las resoluciones impugnadas en razón de la siguiente justificación.

En primer término, a fin de determinar la oportunidad de la presentación de la demanda y en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, se estudió el primer concepto de impugnación hecho valer por la parte actora, en el que aduce que desconoce la notificación realizada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve y que no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues no establece domicilio donde se notificó ni las circunstancias de tiempo, lugar y modo. Además de ser ilegibles y que no se hace constar como es que el notificador se enteró de la ausencia de vecinos.

Por su parte la autoridad demandada señala que los razonamientos de la parte actora son falsos pues de la notificación se desprenden con certeza los requisitos de ley que deben contener dichos actos.

Del estudio de las diligencias de notificación se advirtió en primer lugar que son legibles y que el notificador se identificó debidamente, así mismo hizo constar el domicilio en el que se constituyó y que a pesar de haber llamado a la puerta en repetidas ocasiones no fue atendido.

Por otra parte, la actora aduce en su ampliación de demanda que el personal actuante, al momento de dejar citatorio debe establecer los hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se cercioró que no había vecinos.

Por lo que se estudió lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, y se llegó a la conclusión que dicho dispositivo establece, que en caso de que no se encontrarse a la persona que deba ser notificada o a su representante legal, el notificador puede optar por fijar la notificación por instructivo en un lugar visible del domicilio o bien, dejarlo con el vecino más cercano. Por lo que no le asiste la razón a la parte actora.

Respecto al argumento de que el citatorio se encuentre impreso en un formato, tampoco resulta válido, pues es criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los formatos no son ilegales por ese solo hecho ya que no existe disposición legal que limite el uso de ese tipo de instrumentos.

Por lo que hace a la manifestación de la actora en que del cuerpo del citatorio no se desprende que el domicilio estuviera cerrado, se considera tener por cumplido el requisito de circunstanciación, pues el notificador asentó los datos que permiten objetivamente concluir que el domicilio se encontraba cerrado, por lo que al obrar tanto en los citatorios, como en las constancias de notificación, que se procedió a tocar la puerta en repetidas ocasiones y que nadie atendió el constante e insistente llamado, es claro que el domicilio se encontraba cerrado y por tanto dichos documentos son legales.

En consecuencia, al haberse practicado las notificaciones el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve y la actora haber promovido el recurso de inconformidad el diez de agosto de dos mil veinte, es claro que el plazo con el que contaba, según lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley de Equilibrio Ecológico feneció y por tanto resultan válidas las resoluciones impugnadas en las que se declararon improcedentes los recursos de inconformidad por ser extemporáneos.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretaria.

Se pone a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Adelante Magistrado Tavares.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañero yo me permito a adelantar mi voto en contra, considero que a contrario a lo que se sostiene en el proyecto si hay deficiencias en la notificación, creo que la interpretación que debe darse por el artículo 239 del Reglamento de la Ley de Equilibrio, es en el sentido de que existiera necesidad de buscar a un vecino para efecto de entender primero el citatorio y después el instructivo, creo que en una de las dos actuaciones se omitió ese paso, además de que si bien es cierto la Corte ha dicho que los formatos no resultan ilegales por el solo hecho, si resulta que el cercioramiento en tal sentido, ya venía preimpreso en el formato, además en los formatos no se establece a quien iba dirigida ni el citatorio, ni la certificación, es decir, a diferencia de las presuntas resoluciones que se dirigen a Operadora la Sierra S.A de C.V y/o Smart Capitán, en el citatorio o en el instructivo no se establece a quien se buscó, además para mi es un hecho conocido que el edificio en el cual se buscó es una serie de oficinas puesto que inclusive es de varios pisos, si mal no recuerdo es el edificio vértice, entonces es muy poco probable que hayan dado entrada al mismo sin haber pasado por una caseta de vigilancia que existen en dicho edificio como un área de recepción y además de que existen diversos despachos de diversos profesionistas por lo cual considero que las notificaciones son ilegales y en ese sentido si era obligación de la autoridad haber entrado al fondo del asunto y no desechar las inconformidades por extemporaneidad sería cuanto, en caso dado anuncio voto particular.

Magistrada Presidenta

Gracias Magistrado.

¿Algún otro comentario?

Bueno, este yo voy a hacer uso de la voz, me aparto también de la sentencia por que para nuestro punto de vista no se levantó una razón debidamente circunstanciada de la diligencia y en las constancias no se asentó quien era la persona buscada, además de las cuestiones que ya había mencionado el Magistrado Tavares de que el formato ya iba impreso señalando que no había vecinos con los cuales entenderse, por otro lado debió declararse fundados los conceptos de impugnación señalados en contra de la constancia de la notificación y entrar al estudio de fondo, entonces en ese sentido yo también me aparto de la resolución.

Si no hay más observaciones, Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como se instruye Magistrada Presidenta procedo a consultar el sentido de su voto respecto del proyecto de resolución del expediente 293/2020-2.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

En contra.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

En contra.

Secretario General

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto no fue aprobado toda vez que recibió dos votos en contra.

Magistrada Presidenta

Gracias Secretario.

Se sigue entonces la ruta que estamos haciendo respecto de turnarlo a otra Ponencia para nueva resolución.

A continuación, con el orden del día se somete a consideración del Pleno el expediente 332/2020, Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. contra La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua, por lo que se solicita al Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano dar cuenta del proyecto de resolución que corresponde al citado expediente, adelante Magistrado muchas gracias.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Muchas gracias Magistrada, con su permiso y de mi compañero solicito a la Secretaria Vanessa Rubí Rubio Robles dar cuenta del proyecto que proponemos a este Pleno.

Licenciada Vanessa Rubí Rubio Robles, Tercera Secretaria de Acuerdos Adscrita a la Ponencia Dos

Gracias Magistrado, doy cuenta del proyecto de sentencia definitiva en el expediente 332/2020-2 en el cual la resolución impugnada consiste en las determinaciones fiscales 012783 y 012785 por concepto de impuesto predial.

En el presente asunto no se invocaron causales de improcedencia y este Tribunal no advirtió alguna de manera oficiosa, por lo que no es de sobreseerse el presente juicio.

En el presente asunto se estudiaron conjuntamente los conceptos de impugnación primero y cuarto en el que la parte actora señala que, se debe declarar la nulidad de la resoluciones impugnadas, toda vez que la misma fue emitida violentando lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y los preceptos legales 145, 46, 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo anterior es así ya que

el impuesto predial tiene como sujeto pasivo a las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras del suelo de las construcciones y en este caso la demandante no tiene ninguno de dichos caracteres y que los bienes nacionales del dominio público de la federación, de los estados y municipios, están exentos de contribuciones y, en la especie, los bienes materia crédito fiscal impugnado, son del dominio público de la federación, y por tanto, se encuentran exentos de impuestos municipales, en este caso del impuesto predial.

Se propone como resolución declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada identificada en el resultando primero de la sentencia, de conformidad con lo expuesto en el último considerando de esta resolución.

Lo anterior es así, toda vez que resulta indudable que, para que se pueda generar el impuesto predial, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que es la legislación aplicable, es necesaria una causa generadora que es la propiedad o posesión de un inmueble, así como un sujeto pasivo que, en consecuencia, es el propietario o poseedor del bien raíz.

Po lo que, si en la especie la parte actora niega lisa y llanamente el sustento de la resolución impugnada, que le atribuyen la propiedad de los inmuebles y ello no conlleva la afirmación de un hecho, la autoridad le correspondía demostrar que aquella es la propietaria en los términos en que apuntó en la resolución impugnada, sin que aparezca elemento demostrativo alguno de tal circunstancia en autos.

Además, se concluye que, si los bienes concesionados a la parte actora mediante concesión de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y siete están sujetos al régimen del dominio público de la Federación y además se encuentran destinados al servicio público tal como lo establece la concesión referida, los mismos no están sujetos al pago de impuesto predial, ello en razón de lo establecido 115, fracción IV, inciso c de la Constitución Federal y 150 del Código Municipal.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretaria.

Se pone a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones por favor Secretario sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como se instruye Magistrada Presidenta se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 332/2020-2 por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

¿Mande?

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

No, se abrió un micrófono Magistrada.

Magistrada Presidenta

Ah.

En el expediente 332/2020, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ha resultado competente para conocer del presente juicio.

SEGUNDO. NO es de sobreseerse el presente juicio.

TERCERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

CUARTO. La parte actora probó su acción, en consecuencia, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la **Resolución Impugnada** identificada en el resultando primero de esta sentencia, de conformidad con lo expuesto en el último considerando de esta resolución.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a las partes.

A continuación, con el desarrollo del siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 026/2021-2, Manuel Octavio Piña Torres contra el Oficial Adscrito a la Subdirección de Vialidad y Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Delicias, Chihuahua, se solicita al Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano dar cuenta del proyecto de resolución que corresponde al citado expediente, adelante Magistrado gracias.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Gracias Magistrada, con su permiso y de mi compañero, solicito en esta ocasión dar cuenta del proyecto que proponemos al Pleno la licenciada Vanessa Rubí Rubio Robles, adelante licenciada por favor.

Licenciada Vanessa Rubí Rubio Robles, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Dos

Gracias Magistrado.

Se da cuenta del proyecto de sentencia definitiva en el expediente 026/2021-2, en el cual la resolución impugnada consiste en la notificación de la infracción a la Ley de

Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y su Reglamento, con folio 725569, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinte.

En los conceptos de impugnación la parte actora sostiene que la boleta de infracción impugnada resulta violatoria de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 16 de la Constitución Federal, ya que no se encuentra debidamente fundada la competencia material y territorial de la autoridad emisora.

Asimismo, señala que es falso que el Convenio de Coordinación para la prestación del servicio Público de Tránsito de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de marzo de dos mil diecinueve, por lo que, al fundar la competencia en un acuerdo inexistente, se le dejó en estado de indefensión.

Igualmente argumenta que la cita de una disposición jurídica de manera general, cuando ésta contiene varios supuestos en cuanto a las atribuciones que le competen a la autoridad por razón de materia, grado y territorio, precisados en apartados, fracciones, incisos y subincisos, tampoco daría lugar a considerarla suficientemente fundada, ya que no permite al afectado ubicarlo en alguna de las hipótesis legales de la autoridad.

Igualmente señala que la actuación del personal demandado deviene a todas luces ilegal, pues no se cumplieron con los requisitos de debida circunstanciación que deben contener las actas administrativas, cuyas formalidades deben sujetarse a los requisitos de cateos, lo cual estima motivo suficiente para que se declare la nulidad lisa y llana de la boleta impugnada.

La resolución que se propone es declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

Ello con la justificación siguiente:

A pesar de que los conceptos de impugnación esgrimidos por la parte actora se encuentran encaminados a combatir la falta de competencia de la autoridad demandada para emitir la boleta de infracción impugnada, se propone hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de dicha autoridad, atendiendo a lo siguiente:

La boleta de infracción fue emitida el veinte de diciembre de dos mil veinte, por un Oficial de Vialidad, quien la emitió con fundamento en el Reglamento de Vialidad y Tránsito Municipal, siendo que debió emitirla con fundamento en el Reglamento de Vialidad y Tránsito Municipal de Delicias, Chihuahua, el cual inició su vigencia el quince de diciembre de dos mil diecisiete, por lo tanto, al haberse emitido la boleta de infracción en el municipio de Delicias el veinte de noviembre de dos mil veinte, debieron citarse los preceptos aplicables en el Reglamento de Vialidad y Tránsito Municipal de Delicias, y al no haberlo hecho así, se actualiza la falta de fundamentos del acto controvertido.

Lo que resulta acorde con lo determinado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la garantía de fundamentación que prevé el artículo 16 de la Constitución Política mexicana, pues la falta de precisión y/o exactitud de la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta

Gracias Secretaria.

Se pone a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como se instruye por la Presidenta se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 026/2021-2, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

En el expediente 026/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa resulta competente para conocer el presente juicio.

SEGUNDO. No se considera actualizada ninguna causal de improcedencia, por lo que **NO SE SOBRESEE EL JUICIO;**

TERCERO. La parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia:

CUARTO. Al resultar fundado el estudio oficioso realizado por este Tribunal, sobre la incompetencia de la autoridad demandada, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la **Resolución Impugnada**, identificada en el resultando primero de esta sentencia, de conformidad con lo resuelto en el considerando IX de este fallo.

QUINTO. NOTIFÍQUESE.

A continuación, con el desarrollo del siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 057/2021, Kenny Raúl Nieto Aragón contra la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y otra, se solicita al Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano dar cuenta del proyecto de resolución que pone a consideración del Pleno, adelante Magistrado gracias.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Gracias Magistrada, con su permiso y el de mi compañero, solicito de nueva cuenta a la Secretaria Vanessa Rubí Rubio Robles dar cuenta del proyecto que proponemos a este Pleno, es cuánto.

Magistrada Presidenta

El micrófono.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

¿El mío no se escuchó?

¿No me escuchó Magistrada?

Licenciada Vanessa Rubí Rubio Robles, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Dos

¿No, yo verdad?

Ya, se da cuenta del proyecto de sentencia definitiva en el expediente 057/2021-2 en el cual la resolución impugnada consiste en la negativa ficta recaída a la solicitud efectuada ante la Secretaría de Seguridad pública y la Comisión de Servicio profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales ambos del Estado de Chihuahua, del veinte de noviembre de dos mil veinte, por virtud de la cual se solicitaba el reingreso como oficial de tránsito, en cumplimiento a lo acordado el veintiocho de octubre de dos mil veinte por la Comisión.

En el presente asunto la autoridad demandada denominada Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Chihuahua hizo valer las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en las fracciones II y XIII del artículo 9 de la ley, las cuales fueron analizadas y se calificaron como infundadas.

De oficio se detectó una causal de improcedencia y sobreseimiento parcial respecto a la autoridad demandada denominada Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado, toda vez que ha esta autoridad no le era exigible atender la solicitud de la accionante por formularse ante una autoridad diversa, por lo cual se propone sobreseer respecto a dicha Comisión.

En el presente asunto la parte actora adujo en sus conceptos de impugnación que al no haberse atendido su petición original en términos del ordinal 60, fracción IV de la ley, debe declararse la nulidad de la resolución impugnada y reconocerse su derecho subjetivo a reingresar a la institución de seguridad pública de la que fuera parte.

Consideró inatendible lo manifestado por la Comisión en el sentido de no estar en aptitud de resolver dado que la Secretaría no le remitió el expediente, arguyendo que, ante la falta de exposición de fundamentos y motivos, procede declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y reconocer en su favor la existencia de un derecho subjetivo.

También estimó suficiente que se acreditara la falta de respuesta a su solicitud para que las autoridades demandadas estén obligadas a exponer los motivos y fundamentos de la negativa ficta impugnada, a pesar de que la petición original estuviera dirigida únicamente a la Secretaría.

En el presente asunto se propone declarara la validez de la negativa ficta impugnada, ello en atención a que la parte actora no acreditó los extremos de su pretensión al existir una prohibición constitucional expresa, contenida en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, que impide su reincorporación a la institución de seguridad pública de la cual fue parte hasta el año dos mil dieciocho, este Tribunal no cuenta con elementos suficientes para considerar destruida la presunción de legalidad que reviste la negativa ficta controvertida, sin que con ello se convalide de manera alguna la ilegal remoción de la cual fue objeto, por motivo de la cual se le otorgó una indemnización en términos de lo resuelto en el juicio de oposición 33/2019, resuelto por la Quinta Sala Civil y de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Tribunal Superior en el Estado de Chihuahua.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta

Gracias.

Se pone a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución.

¿Alguien tiene alguna observación o quiere hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como se indica se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 057/2021-2, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Me aparto de consideraciones, pero voy con el sentido.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Le informo Magistrada Presidenta que el proyecto fue aprobado por unanimidad, con la observación del Magistrado Alejandro Tavares Calderón que se aparta de las consideraciones del proyecto.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

En el expediente 057/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ha resultado competente para conocer el presente juicio.

SEGUNDO. Se ha actualizado parcialmente una causal de improcedencia y sobreseimiento, por lo que **SE SOBRESEE** el presente juicio únicamente respecto de la autoridad **COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO.**

TERCERO. La parte actora **NO ACREDITÓ SU PRETENSIÓN**, en consecuencia:

CUARTO. En términos del artículo 60, fracción I de la **Ley**, y por los motivos expuestos en el último considerando de esta sentencia **SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

QUINTO. Con fundamento en los ordinales 76, fracción V y 78 de la **Ley**, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

En relación con el siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 128/2021, Alejandro Urbina Jaramillo contra la Secretaría de Hacienda del Estado De Chihuahua, se solicita al Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano dar cuenta del proyecto de resolución que corresponde a dicho expediente, adelante Magistrado.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Gracias Magistrada, con su permiso y de mi compañero, solicito de nueva cuenta a la licenciada Vanessa Rubí Rubio Robles dar cuenta del proyecto que proponemos a este Pleno.

Licenciada Vanessa Rubí Rubio Robles, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Dos

Gracias Magistrado.

En el presente expediente la resolución impugnada consiste en la negativa ficta recaída a la solicitud de devolución por pago indebido efectuada ante la Secretaría de Hacienda el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, por virtud de la cual solicitaba la devolución de \$10,946.70 [DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.], con motivo de lo determinado por la División de Policía Vial al resolver el recurso de revisión 30/2020.

La autoridad demandada denominada Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Chihuahua hizo valer la causal de improcedencia y sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo, 9 de la ley, la cual fue analizada y se calificó como infundada.

De oficio se detectó una causal de improcedencia y sobreseimiento parcial respecto a la autoridad demandada denominada División de Policía Vial de la Comisión de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que esta autoridad no le era exigible atender la solicitud de la accionante por formularse ante una autoridad diversa, por lo cual se propone sobreseer el juicio respecto a dicha autoridad.

En los conceptos de impugnación la parte actora adujo que al haberse declarado la nulidad de la boleta de infracción con número de folio 2632033, el pago de lo

indebido resultaba procedente, lo que a su criterio se traduce en la posibilidad de obtener la satisfacción absoluta de su pretensión, esto es: que se le entregue la cantidad líquida de \$10,946.70 [DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.], por corresponder al pago realizado con motivo de los conceptos 3-1, 3-12, 3-13 y 7-7 contenidos en la multa referida, más el pago de los recargos y rezagos correspondientes.

Se propone como resolución declarar la nulidad lisa y llana de la negativa ficta y reconocer el derecho subjetivo de la parte actora.

Ello en razón a la justificación dado que la propia autoridad reconoce el derecho subjetivo de la accionante a que se le devuelva la cantidad entera con motivo del pago realizado a la boleta de infracción con número de folio 2632033, la cual fue anulada por la División de Policía Vial a través de la resolución R.D.R. 030/2020, debe señalarse que en el único el punto de disenso entre las partes resulta ser el monto al cual ascendió el pago de dicha boleta de infracción.

En ese sentido, visto que en la documental "Certificado de Pago", a la cual se concede valor probatorio pleno en términos de establecido por los numerales 276, fracción II, 296 y 349 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en la materia por disposición expresa del artículo primero de la ley, se hizo alusión al pago de diversos adeudos, toda vez que no se tiene certeza respecto de cuáles de ellos fueron objeto de la deducción referida por la autoridad, sólo se puede tener por plenamente acreditado que el monto cubierto con motivo del pago esto es la cantidad de \$10,946.70 [DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.], por ser lo que consta en la documental señalada y al no haberse desvirtuado por la autoridad con ninguna otra prueba o algún hecho notorio.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta

Gracias.

Se pone a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones por favor Secretario sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como se instruye se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 128/2021-2, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

No lo escuché bien, perdóneme Magistrado Tavares.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor, pero me aparto de considerandos relativos al monto.

Secretario General

Gracias.

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad, con la aclaración de que se aparta de los considerandos del proyecto que se sometió a votación.

Magistrada Presidenta

Gracias.

En consecuencia, en el expediente 128/2021, se determina lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ha resultado competente para conocer el presente juicio.

SEGUNDO. Se ha actualizado parcialmente una causal de improcedencia y sobreseimiento, por lo que **SE SOBRESEE** el presente juicio únicamente respecto de

la autoridad **DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

TERCERO. La parte actora **ACREDITÓ SU PRETENSIÓN**, en consecuencia:

CUARTO. En términos del artículo 60, fracción IV, inciso a) de la **Ley**, y por los motivos expuestos en el último considerando de esta sentencia, **SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**, y **SE RECONOCE LA EXISTENCIA DEL DERECHO SUBJETIVO DE LA PARTE ACTORA.**

QUINTO. SE CONDENA a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua al cumplimiento de la obligación consistente en la devolución del pago de lo indebido en los términos precisados en la parte final del último considerando del presente fallo.

SEXTO. Con fundamento en los ordinales 76, fracción V y 78 de la **Ley**, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

A continuación, con el desarrollo del siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente a los expedientes 137/2021, Transservicios Logísticos, S.A. de C.V. contra el Director de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y 140/2021, Transservicios Logísticos, S.A. de C.V. contra el Director de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, se solicita al Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano dar la cuenta conjunta de los proyectos de resolución que corresponden a dichos expedientes, adelante Magistrado gracias.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Gracias Magistrada, con su permiso y de mi compañero, solicito de nueva cuenta a la licenciada Vanessa Rubí Rubio Robles de cuenta conjunta de la sentencia definitiva que proponemos a este Pleno relativo a los expedientes 137/2021-2 y 140/2021-2, adelante licenciada.

Licenciada Vanessa Rubí Rubio Robles, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Dos

Gracias Magistrado.

En la presente cuenta conjunta las resoluciones impugnadas son las boletas de infracción 17869 de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno y 17308 de fecha trece de febrero de dos mil veintiuno, emitidas ambas por la Dirección de Transporte antes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua ahora dependiente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 9 transitorio de la nueva Ley de Transporte del Estado de Chihuahua publicada en el periodo oficial del Estado de Chihuahua ,el veintiuno de marzo de dos mil veinte.

En ambos juicios en los que se rinde cuenta el representante de las autoridades demandadas adujo que se deben sobreseerse atendiendo a lo siguiente:

Se actualiza la hipótesis contendida en el artículo 9, fracción VI en relación con el artículo 10, fracción II de la ley respecto a la resolución impugnada, toda vez que el acto que se reclama susceptible de ser modificado o nulado a través del recurso de inconformidad tal y como lo establece el artículo 81 de la Ley de Transporte y sus vías de comunicación ya que con fundamento en dicha ley y Reglamento de Peso y Dimensión y capacidad de los vehículos que transitan por caminos de jurisdicción Estatal es por lo que se puso la multa que hoy se combate.

Igualmente aduce que se actualiza la hipótesis contendida en el artículo 9, fracción IV, en relación con el artículo 10, fracción II de la ley, respecto a que la resolución impugnada habida cuenta las demandadas fueron promovidas por la parte actora de manera extemporánea.

Se considera infundada la primera causal de improcedencia, toda vez que si bien es cierto en artículo 81 de la Ley de Transporte establecía un recurso de carácter obligatorio para inconformarse en contra de las resoluciones como la que ahora se impugna, no menos es cierto que dicha ley que sirvió de base para la boleta de infracción controvertida se encontraba abrogada al momento de su emisión, siendo la legislación que debió aplicarse la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, misma que en su artículo 174 prevé un recurso para que el gobernado pueda inconformarse en contra de las boletas de infracción, sin embargo dicho recurso resulta ser de carácter optativo, por lo que la demandante no resultaba obligada a agotarlo previo a la interposición de juicio ante este Tribunal.

Igualmente se considera infundada la segunda causal de improcedencia toda vez que las demandas fueron promovidas por la parte actora ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días establecido en el artículo 14, fracción I de la ley, considerando la fecha en que manifestó hacerse conocedor de las boletas de infracción por lo que su presentación no resultó extemporánea.

Se propone en relación a las causales de improcedencia no sobreseer los presentes juicios.

Las partes actoras, en sus conceptos de impugnación aducen, más bien, se propone como resolución declarar la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas, ello en atención a que, elaborado el estudio de conceptos de impugnación hechos valer por las demandantes en los juicios 137/2021 y 140/2021-2, este Tribunal atendiendo al principio de mayor beneficio y por ser de estudio prioritario y preferente abordó el análisis de la resolución de los conceptos de impugnación en los que hizo alusión a la falta de competencia con la que contaba la autoridad demandada para la emisión de las boletas de infracción controvertidas.

Los argumentos estudiados fueron considerados por este Tribunal como fundados y suficientes para declarar la nulidad de las resoluciones impugnadas en atención a las siguientes consideraciones.

Del estudio y análisis llevado a cabo sobre las boletas de infracción impugnadas, se llega a la conclusión que las mismas fueron emitidas con fundamento en la Ley de Transporte, legislación que fue abrogada al entrar en vigor la nueva Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, esto con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos primero y segundo transitorios de esta Ley, por lo que si las resoluciones impugnadas fueron dictadas con posterioridad al entrar en vigor de la nueva Ley de Transporte resulta evidente que las mismas devienen de ilegales por haber sido emitidas con fundamento en una ley que no se encontraba vigente, pues esta última ley debió ser el sustento jurídico que sirva de base para su imposición por lo que bajo esa línea argumentativa los inspectores de transporte que emitieron las boletas de infracción no contaban con competencia para imponer sanciones con una ley que ya no se encontraba vigente al tiempo de los hechos.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

Se pone a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como lo indica Magistrada Presidenta se somete a votación los proyectos de resolución de los expedientes 137/2021-2 y 140/2021-2, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Le informo Presidenta que los proyectos propuestos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Gracias.

En los expedientes 137/2021 y 140/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa resulta competente para conocer el presente juicio.

SEGUNDO. Han resultado infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por las **autoridades demandadas**, por lo que **NO ES DE SOBRESEERSE NI SE SOBRESEE** el presente juicio.

TERCERO. La parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia:

CUARTO. En términos de los artículos 59, fracciones I, II y III y 60, fracción IV, inciso a) de la **Ley**, y por los motivos expuestos en el considerando IX de esta sentencia, **SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DEL ACTO IMPUGNADO Y SE RECONOCE LA EXISTENCIA DEL DERECHO SUBJETIVO CON EL QUE CUENTA LA ACTORA Y SE CONDENA A LA AUTORIDAD DEMANDADA CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONSISTENTE EN LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LO INDEBIDO DEL MONTO CORRESPONDIENTE CON SUS RESPECTIVAS ACTUALIZACIONES.**

QUINTO. NOTIFÍQUESE.

Continuando con el desarrollo del siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 101/2021, Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico Núcleo, S.A. de C.V contra el Director Jurídico de la Secretaría de Hacienda del Estado y otro, se solicita al Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano dar cuenta del proyecto de resolución que corresponde al citado expediente.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Muchas gracias Magistrada, con su permiso y de mi compañero solicito de nueva cuenta a la Licenciada Vanessa Rubí Rubio Robles Tercera Secretaria de Acuerdos de la Ponencia a mi cargo dar cuenta del proyecto que proponemos a este Pleno.

Licenciada Vanessa Rubí Rubio Robles, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Dos

Gracias Magistrado.

Se da cuenta del proyecto de resolución interlocutoria al recurso de reclamación promovido por la parte actora dentro del cuadernillo incidental 101/2021-2, en el cual el auto recurrido consiste en el auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, por el cual se concedió la suspensión definitiva de la ejecución de los actos impugnados,

condicionada a que, en el plazo de tres días, la recurrente acreditara el otorgamiento o presentación de garantía del interés fiscal ante la autoridad competente.

La parte recurrente en sus agravios señala que el Magistrado instructor dentro de la resolución interlocutoria de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, fue omiso en valorar correctamente las documentales que se ofrecieron, en el entendido que la multa interpuesta en la resolución SH/AD/158/2015 fue pagada, lo que se acreditó con el comprobante de pago por transferencia electrónica exhibido desde la presentación de la demanda.

Asimismo, hizo referencia a que no se atendió la cuestión efectivamente planteada, pues la suspensión se solicitó con el objeto de impedir que la autoridad realizara la aplicación de la cantidad que resultara del 10% del importe del contrato de adquisición de bienes número SH/AD/158/2015, la cual está amparada por la póliza de fianza 1971493, al constituir una de las consecuencias establecidas en el oficio DJ-DJA-0856-2020, en el cual se contiene la resolución administrativa recaída al procedimiento SH/AD/158/2015.

En la presente interlocutoria se propone determinar que le asiste la razón al recurrente, por lo que se procede a revocar el auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, y ordenar al magistrado instructor emitir una nueva resolución, con libertad de jurisdicción, en la cual resuelva el incidente de suspensión.

Elo en atención de que pasó inadvertido al tiempo de emitir el auto recurrido el reconocimiento del pago realizado por las autoridades demandadas, lo que adminiculado con la exhibición del comprobante de transferencia electrónica con número de autorización 130191, deberá resultar suficiente para tener garantizados los actos impugnados y otorgar una suspensión no condicionada.

Asimismo, al emitir el auto recurrido no se atendió a la cuestión efectivamente planteada, pues se suspendió la ejecución de los actos impugnados, cuando la pretensión de la recurrente era que no se hiciera efectiva la garantía del 10% otorgada con el objeto de asegurar el cumplimiento del contrato que fue declarado incumplido mediante resolución administrativa, la cual se controvierte junto con los actos que conforma el procedimiento administrativo de ejecución en el presente juicio.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

Se pone a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como lo indica Magistrada Presidenta se somete a votación el proyecto de resolución del expediente dentro del cuadernillo incidental 101/2021-2, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Le informo Magistrada Presidenta que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

En el cuadernillo 101/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente la reclamación interpuesta en términos del artículo 70 de la **Ley**.

SEGUNDO. LE ASISTE LA RAZÓN a la recurrente, por lo que se declara fundada la reclamación, en consecuencia.

TERCERO. SE REVOCA la resolución de doce de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual se concede la suspensión en definitiva de los **actos impugnados**, y **SE ORDENA** al magistrado instructor emitir una nueva resolución, con libertad de jurisdicción, en la cual resuelva el incidente de suspensión.

CUARTO. NOTIFÍQUESE.

Continuando con el desarrollo del siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 194/2021-2, Rosa Margarita Ronquillo Herrera contra el Inspector de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, recurso de reclamación, se solicita al Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano dar cuenta del proyecto de resolución que corresponde a dicho expediente, adelante Magistrado gracias.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Gracias Magistrada, con su permiso y de mi compañero, solicito a la Secretaria Sofía Adriana Hernández Holguín dar cuenta del proyecto que proponemos a este Pleno.
Licenciada Sofía Adriana Hernández Holguín, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Dos

Con el permiso del Pleno doy cuenta del proyecto por el que se propone determinar que le asiste la razón a la parte actora, en consecuencia revocar el auto recurrido en razón a que del estudio de los agravios expresados por el recurrente, se advierte que la parte actora señaló en su escrito inicial de demanda que conoció la resolución impugnada el día nueve de junio de dos mil veintiuno y no el diecinueve de mayo, fecha de la emisión de la misma, que es la que se tomó en cuenta por parte de la instrucción para realizar el cómputo sobre el plazo que marca el artículo 14 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior, fue inexacto el computo realizado para efectos de declarar como extemporánea la demanda presentada, por lo que lo procedente es revocar el auto recurrido.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

Se pone a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como se instruye por la Presidencia se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 194/2021-2, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

En el expediente 194/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente el recurso de reclamación interpuesto en términos del artículo 67 de la *Ley*.

SEGUNDO. LE ASISTE LA RAZÓN a la recurrente, en términos de lo expuesto, dentro del numeral **VII. RESOLUCIÓN Y CONSIDERACIONES**.

TERCERO. SE REVOCA EL AUTO RECURRIDO DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, emitido por el magistrado instructor mediante el cual se desechó la demanda y se ordena se emita uno nuevo en el que se admita a trámite.

CUARTO. NOTIFÍQUESE.

Continuando con el desarrollo del siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar resolución correspondiente al expediente 155/2021, partes Rubén Arcadio Ávila Mireles contra el Comisario y Coordinador Operativo de Delegaciones de la División de la Policía Vial y otro, se solicita al Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano dar cuenta del proyecto de resolución que corresponde al citado expediente, gracias.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Gracias Magistrada, con su permiso y de mi compañero, solicito de nueva cuenta a la Secretaria Vanessa Rubí Rubio Robles dar cuenta del proyecto que proponemos al Pleno, adelante.

Licenciada Vanessa Rubí Rubio Robles, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Dos

Gracias Magistrado.

En el cuadernillo incidental 155/2021-2, se da cuenta del proyecto de resolución a la queja promovida por la parte actora derivada al incumplimiento de las autoridades demandadas a la resolución interlocutoria de medidas cautelares de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

En su escrito de queja, la parte actora señala que las autoridades demandadas a la fecha no han dado a cabalidad a la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, a través de la cual se concedió en definitiva las medidas cautelares para la consecuencia de que se suspendieran los efectos de las resoluciones impugnadas y quedasen las cosas como se encontraban al momento de la emisión de las mismas, esto es que el actor reciba de manera oportuna el pago de los trabajos efectivamente devengados y la permanencia de su puesto y cargo, bajo el mando del Coordinador Operativo de la División de la Policía Vial, adscripción que venía desempeñando con dicha corporación.

Las autoridades al rendir el informe relativo a la queja, señalaron lo siguiente:

Que el ciudadano Rubén Arcadio Ávila Mireles, no pertenece ni ha pertenecido a la plantilla nominal de la División de la Policía Vial.

El trámite llevo una serie de gestiones, aunado a que en distintas ocasiones se le realizaron llamadas telefónicas al hoy actor para que acudiera a firmar la notificación de su medida cautelar y éste hacía caso omiso, argumentando que se encontraba en descanso y mencionando que cualquier documento se lo dejaran en el departamento jurídico, lo cual no era posible ya que ya que era un documento que requería de su firma.

Igualmente señala que el cinco de julio de dos mil veintiuno el licenciado Héctor Gustavo Pacheco Anchondo pudo localizarlo luego de insistir y esperarlo por varias horas en el Complejo Estatal de Seguridad, logrando notificarlo mediante oficio SSPE/CES-10C.4/1572/2021, dando aviso a este Tribunal del cumplimiento de la medida cautelar, mismo que fue recibió el día seis de julio del dos mil veintiuno, anexando copia del expediente personal en el que el recuadro de observaciones se indica que el Ciudadano Rubén Arcadio Ávila Mireles se encuentra desde el día cinco de junio de dos mil veintiuno en la División de Policía Vial, dando cumplimiento a la medida cautelar señalada, manifestando que en dicho documento únicamente se pueden realizar movimientos previa revisión y autorización por la jefatura de Recursos Humanos, quien revisa y realizada las gestiones para los cumplimientos.

Igualmente señala, que, en cuanto a lo que menciona que no se ha nombrado servicio, es completamente falso, ya que el actor citado labora de 7:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes, y si bien es cierto sus funciones no son fuera de las instalaciones, es derivado a que mediante el oficio SSPE-13C-054-2021 signado por el inspector Alejandro Ortega Gómez, Coordinador Administrativo de la Licencia Oficial Colectiva número 166, informa que el Sub Oficial Rubén Arcadio Ávila Mireles, no cuenta con credencial de portación de armas de fuego vigente, debido a que se encuentra inactivo en el registro nacional de personal de seguridad pública, lo cual lo imposibilita para ejercer las funciones policiales, por tal motivo, salvaguardando su integridad física por el riesgo que implica que aborde una patrulla, o peor aún, que salga a laboral en la ciudad tan peligrosa como lo es Ojinaga, de la cual se tiene amplio conocimiento que esta liderada por uno de los grupos más fuertes grupos delictivos de la región, mismos que han

asesinado recientemente a personal de la Comisión Estatal de Seguridad, se optó por resguardarlo en las instalaciones de la División Policía Vial, asignándole un turno accesible en cuanto se resuelve la situación de su armamento.

Se propone como resolución al no haber acreditado las autoridades demandadas dar cumplimiento cabal a la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, a través de la cual se concedió en definitiva las medidas cautelares, se realiza la siguiente propuesta de resolución, esto es:

Se acreditó el incumplimiento a la resolución interlocutoria del incidente de medidas cautelares de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, por parte de a autoridad demandada.

Se declara la nulidad de las actuaciones realizadas en violación a la medida cautelar otorgada.

Y se ordena la ejecución de la medida cautelar positiva otorgada mediante la resolución interlocutoria del incidente de medidas cautelares de veintiocho de junio de dos mil veintiuno y se le concede a la autoridad demandada el plazo de tres días hábiles para que de cumplimiento a la resolución citada, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo otorgado, se le impondrá una multa de hasta trescientas veces la unidad de medida y actualización conforme al penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

Se pone a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como se instruye se somete a votación el proyecto de resolución del expediente, correspondiente al cuadernillo incidental 155/2021-2, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor, apartándome de las consideraciones.

Secretario General

Le informo Magistrada Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad con la observación de que usted se aparta de los considerandos o consideraciones del proyecto.

Magistrada Presidenta

Gracias.

En el expediente, cuadernillo 155/2021-2, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente la queja promovida por la parte actora.

SEGUNDO. Se acreditó el incumplimiento a la resolución interlocutoria del incidente de medidas cautelares de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, por parte de la autoridad demandada.

TERCERO. SE DECLARA LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN VIOLACIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR OTORGADA.

CUARTO.- SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR POSITIVA OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DEL INCIDENTE DE MEDIDAS CAUTELARES DE VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO Y SE LE CONCEDE A LA AUTORIDAD DEMANDADA EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CITADA, APERCIBIÉNDOLA QUE DE NO DAR

CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE HASTA TRESCIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CONFORME AL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes, así como al superior jerárquico de las autoridades demandadas.

Toda vez que han quedado agotados en el orden del día.

¿Mande?

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Quiero hacer uso de la voz un segundito, si me permite, perdón con respecto al expediente 293/2020-2 el voto particular, por el diagrama o por el sistema que tenemos de votación, voté yo primero y luego ustedes dos, se votó en contra y no tuve oportunidad de anunciar mi voto particular, entonces lo quería hacer en este momento previo a la conclusión de la sesión, si me lo permite y una disculpa, gracias.

Magistrada Presidenta

No se preocupe Magistrado yo creo que incluso hasta no lo hubiera podido hacer llegar por escrito no hay ningún problema, de todos modos, como es engrose o sea se tiene que volver a emitir una nueva resolución y en esa votación también puede manifestar el voto particular.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Y se adjunta al final, muy bien, gracias Magistrada.

Magistrada Presidenta

Así es.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Es cuánto.

Magistrada Presidenta



Bueno eh, de nueva cuenta, toda vez que han quedado agotados en el orden del día de la presente resolución todos los puntos siendo las catorce horas con treinta, con trece minutos perdón del día martes veintiséis de octubre se declara formalmente cerrada la presente sesión y validos los acuerdos que en ella se tomaron, buenas tardes.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Buena tarde.